TIPO DE CONTRATO:		**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		**CONTRATO Nº:**	**IMDER-CD-PSP-141-2026**
PROFESIONALES:	**X**	**APOYO A LA GESTIÓN:**			
MODALIDAD DE SELECCIÓN:			**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
ENTIDAD CONTRATANTE:		**EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA**		**NIT:**	**832.003.469-2**
REPRESENTANTE LEGAL – GERENTE GENERAL:		**SERGIO ANDRÉS BELLO DÍAZ** En calidad de Director general de conformidad con el Decreto N°. 08 de fecha del 04 de enero de dos mil veinticuatro (2024) y acta N°. 240 fechada de 04 de enero de dos mil veinticuatro (2024), quien cuenta con facultades para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.		**C.C.**	**80.538.897**
CONTRATISTA:		**ANGIE CAROLINA HERRERA CARREÑO**		**C.C.**	**1.007.096.592**
RÉGIMEN TRIBUTARIO:					No Responsable
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:					
CDP. Nº:	2026000247 del 01/10/2026	**CÓDIGO:**			

CONSIDERACIONES:

1) Que el (la) Director(a) correspondiente solicitó expedir al subdirector Administrativo y Financiero IMDERCULTUR certificado para adelantar la contratación de una persona que preste servicios de apoyo a la gestión y/o profesionales para la entidad; **2)** Que el (la) Director, certificó que no existe en la planta global personal para suplir las necesidades que la entidad demanda; **3)** Que el funcionario y/o contratista competente elaboró los estudios previos justificando la necesidad de la contratación, el objeto a desarrollar, la modalidad de selección, los factores de selección, entre otros aspectos imperativos para iniciar el proceso de contratación respectivo e indican la existencia de disponibilidad presupuestal, y que fueron puestos a consideración del contratista; **4)** Que dicho lo anterior, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007; **5)** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y se encuentra relacionado debidamente en el Secop II; **6)** Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **7)** Que el Director del Instituto Municipal De Deporte, Recreación, Cultura y Turismo – IMDERCULTUR determinó que el(la) contratista cumple con el perfil requerido por la entidad para cumplir con el objeto contractual de conformidad con el certificado de idoneidad; **8)** Que (el) Subdirector administrativo y financiero expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que respalda presupuestalmente el presente contrato.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

1. OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL CUNDINAMARCA.
2. PLAZO DE EJECUCIÒN:	El plazo del presente Contrato será de **UN (1) MES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS,** contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud del cumplimiento del principio de anualidad presupuestal, el presente contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2026. Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.
3. VALOR:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4,853,333) M/CTE.

4. FORMA DE PAGO:

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Instituto Municipal de Deportes, Recreación, Cultura y Turismo de El Rosal, pagará al contratista el valor mensual de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000) M/CTE** de la siguiente manera: **1)** Un primer pago, proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del primer mes de ejecución. **2)** Pagos sucesivos mensuales cada uno por el valor pactado para cada mes de servicio efectivamente prestado.

Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el(a) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el trámite de pago el contratista deberá crear el pago en la plataforma virtual SECOP II, el supervisor delegado verificará el cumplimiento de la gestión a través de la plataforma.

5. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato será ejercida por el (la) funcionario(a) SERGIO ANDRES BELLO DIAZ en calidad de supervisor o quien haga sus veces, o por aquella persona que el ordenador del gasto en fecha posterior designe.

6. ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1) Realizar la coordinación constante para el sector Turismo en el municipio de El Rosal. 2) Realizar la implementación de LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO E IDENTIDAD MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA 2022-2031 COMPONENTE TURISMO. 3) Realizar la implementación de LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO E IDENTIDAD MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA 2022-2031 COMPONENTE DE IDENTIDAD MUNICIPAL Y CULTURAL. 4) Realizar seguimiento a la implementación de LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO E IDENTIDAD MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA 2022-2031 COMPONENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO 5) Realizar apoyo a la divulgación, promoción y ejecución de actividades del componente patrimonial realizados por IMDERCULTUR. 6) Realizar el apoyo para el seguimiento y diligenciamiento de matriz de LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO E IDENTIDAD MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA 2022-2031. 7) Dar apoyo al municipio de El Rosal en la elaboración del seguimiento, para darle cumplimento a las metas programadas al sector Turismo del Plan de Desarrollo municipal. 8) Diligenciamiento y entrega de la información, solicitada en los temas referentes a Turismo y por la administración en cabeza del señor alcalde y e l director del IMDERCULTUR para dar cumplimiento a los organismos de control, organismos de seguimiento y evaluación de los cuales está sujeta a la administración municipal. 9) Realizar el apoyo en los eventos realizados por la administración municipal e IMDERCULTUR
7. PRODUCTOS A ENTREGAR: N/A
8. OBLIGACIONES GENERALES:
1)Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el municipio, por causa o con ocasión del contrato. 2) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 4) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 6) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Informar oportunamente al municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 8) Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Instituto. 9) Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del instituto (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. 10) Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 11) Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. 12) El contratista se compromete a cumplir durante el desarrollo de sus actividades, con todos y cada uno de los lineamientos exigidos por el Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema d Gestión y Seguridad Y Salud En El Trabajo SG-SST. 13) Las demás que por ley o contrato le correspondan
9. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:
1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. **2)** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el(a) CONTRATISTA**. 3)** Suministrar el(a) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.
10. GARANTÌAS:
Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Instituto no solicitará al Contratista la expedición de la garantías que amparen la ejecución del presente contrato.
11. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Forman parte del presente contrato: **1)** Propuesta presentada por **EL(LA) CONTRATISTA**, en lo que no sea incompatible con el presente contrato, **2)** Estudios y documentos previos realizados por EL INSTITUTO, **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **4)** Actas y los acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes **5)** Documentos modificatorios del contrato principal, los cuales deben contar por escrito de conformidad con el artículo 39 de la ley 80 de 1993.
12. LIQUIDACIÒN:
En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1)** Muerte del CONTRATISTA. **2)** Incapacidad permanente del CONTRATISTA. **3)** Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4)** Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5)** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6)** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7)** Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. **8)** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **9)** Cuando existan recursos por liberar **10)** Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.
13. CUENTA BANCARIA PARA PAGOS:

El(a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. B) Número de documento de identificación. C) Nombre de la entidad financiera. D) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. **NOTA 1:** en caso de cambiar la cuenta bancaria deberá informar al supervisor, parar efectos de pagos.

14. INDEMNIDAD:

EL(A) CONTRATISTA mantendrá libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

15. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1.Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **2.** Elaborar los informes sobre la ejecución del contrato si es solicitado por los entes de control o el(a) ordenador del gasto, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **3.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **4.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) en los porcentajes de ley establecidos. **5.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **6.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **7.** Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación cuando a ello hubiere lugar, para su respectiva revisión según sea el caso. **8.** Presentar oportunamente el informe para adelantar el trámite establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, cuando se evidencie incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. **9.** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

El(LA) CONTRATISTA se obliga para con **EL INSTITUTO** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente al INSTITUTO con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO CUARTO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al(a) **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

17. MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL (LA) CONTRATISTA, EL INSTITUTO** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. EL(LA) CONTRATISTA y el INSTITUTO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL INSTITUTO del saldo a favor del(la) CONTRATISTA si lo hubiere, previa imposición de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen al **INSTITUTO** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria.

18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables a este Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

19. DECLARACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:

El (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato: **1)** Que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 del Estatuto General de la Contratación Pública; **2)** Que conoce y acepta los documentos de la contratación, a saber, estudio previo, matriz de riesgos. **3)** Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos, recibiendo respuesta oportuna y de fondo por parte del INSTITUTO sobre cada una de las solicitudes realizadas.

20. AUSENCIA DE RELACIÒN LABORAL:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL (LA) CONTRATISTA y el INSTITUTO**, de igual manera no genera relación laboral con EL(A) CONTRATISTA ni con las personas que el contratare para la ejecución del contrato, en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferente al valor acordado.

21. CESIÒN Y SUBCONTRATOS:

EL(LA) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato del servicio. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el estudio previo que antecedió al presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

22. SUSPENSIÒN:
El plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS podrá suspenderse única y exclusivamente en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL INSTITUTO, ni se causen perjuicios a la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La suspensión del presente contrato no amplia automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión lo ameriten.
23. TERMINACIÒN:
El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Por terminación unilateral. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5)** Por muerte del contratista. En los eventos enumerados como 2, Y 4 se deberá suscribir por las partes acta donde conste tal hecho, para lo cual se debe realizar la solicitud de manera oportuna por parte del supervisor del contrato al(a) ordenador(a) del gasto; solicitud que debe allegarse de manera debidamente justificada y soportada.
24. GASTOS:
Los gastos para la legal y adecuada ejecución del contrato estarán a cargo del(a) CONTRATISTA, quien deberá asumir las erogaciones de orden legal cuando a ello hubiere lugar.
25. AUTONOMÍA DEL(LA) CONTRATISTA:
Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o Apoyo a la Gestión, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL(LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL INSTITUTO**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL(LA) CONTRATISTA.**
26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN:
El presente contrato se entiende perfeccionado en la firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte del INSTITUTO de la garantía única pactada si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio por las partes
27. SOLUCIÒN DE CONTROVERSIAS:
Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en la Ley 80 de 1993
28. RÉGIMEN LEGAL:
Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen.
29. DERECHOS DE AUTOR:
La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el(la) CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán al INSTITUTO. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por EL INSTITUTO.
30. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:
En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el INSTITUTO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

31. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:		Para los efectos se fija en el municipio de El Rosal y/o Jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.
32. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	**32.1. CONTRATISTA:**	Para todos los efectos, la notificación del contratista se adelantará de conformidad con la información reportada en la plataforma virtual del Sistema de Información y Gestión del empleo Público.
	32.2. ENTIDAD CONTRATANTE:	Calle 7 entre carrera 8 y 10 – Coliseo Municipal De El Rosal.

En constancia se firma en El Rosal - Cundinamarca, el día 02 de octubre de 2026

POR EL CONTRATANTE:	**POR EL CONTRATISTA:**
FIRMADO EN ORIGINAL **SERGIO ANDRES BELLO DIAZ** **DIRECTOR GENERAL IMDERCULTUR**	**FIRMADO EN ORIGINAL** **ANGIE CAROLINA HERRERA CARREÑO** **CONTRATISTA**

Proyectó: Hermes José Soto Acosta – Contratista área administrativa y financiera IMDERCULTUR HJSA.
Revisó: Nicolas Fabian Medina Prieto – Asesor jurídico ESTRATEGIAS COLOMBIA S.A.S
Aprobó: Sergio Andrés Bello Díaz – Director General IMDERCULTUR